



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(470)
15 de julio de 2009

Por la cual se rechazan unos recursos de reposición interpuestos contra la Resolución No. 278 de 2008.

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47087 del 20 de Agosto de 2008, asigno Mil Ciento Cincuenta y Seis (1156) Subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédula que aparecen en la parte resolutive de esta providencia, presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 278 de 12 de Agosto de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, no obstante los recursos fueron presentados de forma extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día Veintisiete (27) de Agosto de 2008.

"Por la cual se rechazan unos recursos de reposición."

Que de igual forma los hogares que se indican en la parte resolutive de la presente providencia, presentaron recursos de reposición contra la Resolución No. 278 de 12 de agosto de 2008 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, sin embargo los recursos carecen de presentación personal. Al respecto el Consejo de Estado mediante sentencia de octubre 29 de 1998 -sección primera M.P. Doctor Manuel S. Urueta Ayola-, a indicado que: *"La interposición personal de los recursos, ante la autoridad competente, trátase de la vía gubernativa general o de recurso de reconsideración, tiene un alcance que debe ser establecido de acuerdo con las normas del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con las del Código de Procedimiento Civil, lo cual excluye la aplicación de otros ordenamientos. Si el signatario se encuentra en lugar distinto al de la oficina a donde va dirigido el recurso, el recurrente esta facultado para llevar cabo la presentación personal ante Juez o Notario del lugar donde se encuentre, con la condición de que llegue a la oficina de destino dentro del término de ley"*.

Que teniendo en cuenta que los recursos presentados no reúnen las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, serán rechazados de plano.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR los recursos de reposición contra la Resolución N° 278 del 12 de agosto de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, interpuestos por los ciudadanos que se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE RECHAZO
1	18385761	PEDRO ANTONIO	PIÑEROS MARTINEZ	EXTEMPORANEO
2	15605172	MARCO FIDEL	NEGRETE SOSA	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
3	30659028	MARELVI JUDITH	MONTERROZA DE LA ROSA	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
4	26136479	MINERVA MARIA	LOPEZ AVILA	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
5	6386781	MANUEL JENARO	PICO WILCHES	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
6	25955643	MARIA DEL CARMEN	ALVAREZ DE BALLESTEROS	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

“Por la cual se rechazan unos recursos de reposición.”

7	15018914	WILBERTO RAMON	NAVARRO MARMOL	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
8	25953619	DILIA	LOPEZ BLANQUICET	FALTA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
9	15029792	WILLIAM MANUEL	SALGADO PATIÑO	EXTEMPORANEO

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 días de julio de 2009

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Carolina Valcárcel